



RADICADO: No. 2021-00736-00
CUADERNO: No. 1
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.
DEMANDADO: ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda correspondió por reparto en noviembre 25 de 2021, para lo que estime proveer.

Barrancabermeja, febrero 9 de 2022.

La secretaria,

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. identificada con Nit. No. 900.346.265-5, actuando a través de apoderado judicial en contra de ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.435.976-5, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

Deberá darse cumplimiento a lo expresado en el numeral 2º artículo 82 del Código General del Proceso, es decir, indicar el domicilio y la dirección física y/o electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la parte ejecutante.

En esas condiciones no es posible dar trámite a la acción, por lo que el Juzgado inadmite la demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE.-

- 1.) INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. identificada con Nit. No. 900.346.265-5, actuando a través de apoderado judicial en contra de ICONOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.435.976-5, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.) CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que subsane la falencia antes descrita, con acatamiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo de la demanda.
- 3.) RECONOCER a ANDRES CAMILO PARADA RUEDA como litigante en representación de la parte demandante.
- 4.) Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Firmado Por:

**Francie Hesther Angarita Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4471384f17c9e828eea49f33af9ac824ac457fa5612b4d6818c0e7e3350809ad**

Documento generado en 09/02/2022 06:04:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**